



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

## **H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE.**

La suscrita Diputada, Alondra Maribell Herrera Pavón, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta Honorable XIII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como en el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, tengo a bien presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, en base a las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

El acoso escolar o bullying por su nombre en inglés, es un fenómeno que en los últimos años ha adquirido relevancia al convertirse en un verdadero problema de salud pública, de seguridad y de educación. A diario vemos en los medios informativos casos de niñas, niños y adolescentes que han sido agredidos en su entorno escolar por sus compañeras o compañeros de clase, sin importar si se trata de escuelas públicas o privadas.

Para muchos la intimidación entre estudiantes era algo que podía considerarse hasta cierto punto normal, siempre había alguien a quien molestar o de quien burlarse, si era gordo, flaco, usaba lentes, por nombrar algunas, lo considerábamos algo natural y sin consecuencias, eran etapas por las que debíamos de pasar, pues eran hechos aislados.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

Sin embargo, este fenómeno ha alcanzado niveles significativos y se ha convertido en un verdadero problema pues afecta la convivencia pacífica en los centros educativos.

El acoso escolar o bullying fue identificado por primera vez por el psiquiatra noruego, Dan Olwens, en la década de 1970, al detectar que se producían entre los alumnos abuso y maltrato de manera reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El bullying se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. La palabra “bullying” proviene del vocablo inglés “bull”, que significa toro y se le asocia a este animal por la circunstancia de poder y dominio que se ejerce sobre el otro. El bullie (como se le conoce al agresor), elige a su víctima a la que recurrentemente mediante amenazas, insultos, agresiones, vejaciones para tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años.

Contrario a lo que muchos pueden pensar, el acoso escolar se presenta en escuelas públicas como en privadas afectando de manera significativa a las víctimas, quienes manifiestan bajo rendimiento escolar, llegando incluso a reprobado o a desertar, situación que es ignorada en la mayoría de los casos por los maestros y personal directivo quienes no les prestan la debida atención cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de bullying no externan lo que está pasando por temor a represalias.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.

De acuerdo con el Primer Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica de México, elaborado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicado en 2009, considera al bullying como *un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en la persona que lo recibe*. Es un abuso de poder entre pares y tiene como objetivo someter o asustar a una persona.

Por otra parte, el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y las Niñas, elaborado por Paulo Sergio Pinheiro, *las formas de violencia que se producen en la escuela son tanto físicas como psicológicas y generalmente se dan al mismo tiempo*. El informe señala que las formas de violencia protagonizadas por los niños y las niñas incluyen: la intimidación, la violencia sexual y la violencia basada en el género, las peleas en el patio de la escuela, la violencia pandillera y la agresión con armas. La tecnología proporciona un nuevo medio para el acoso y la intimidación, mediante el uso de Internet y el teléfono celular, dando origen a nuevos términos como el ciber-matón” (*cyber-bully*) y “ciber-acoso” (*cyber-bullying*).

Como legisladores no podemos seguir ajenos a este fenómeno, nuestras niñas, niños y adolescentes merecen vivir en un ambiente libre de violencia, así está estipulado en la legislación en la materia.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

La Convención sobre los derechos del Niño, ratificada por México en 1990, establece en su artículo 19 primer párrafo que, *“Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. Como podemos ver, es un derecho que tienen las personas menores de edad y que debe ser respetado.

Reflejo de compromiso adquirido por las autoridades mexicanas, es lo señalado en la legislación federal y estatal en la materia, empezando por el artículo 4 de la Constitución Política Federal que establece que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*.

Por lo que se refiere a la educación en nuestro país, este es un derecho inherente a todo individuo que se consagra a través del artículo 3 Constitucional en el cual se establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias. El Estado, integrado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, es el facultado para impartirla. Dicha educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

De igual forma, la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como uno de sus principios rectores el de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia. De manera particular, en su artículo 13 dispone en su apartado C segundo párrafo que: *“En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes”*, por lo que los estados deberán de garantizar en sus legislaciones que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se cumplan.

De igual forma en su artículo 32, señala el derecho que tienen a recibir una educación que respete su dignidad, en especial su derecho a la no discriminación y a una convivencia sin violencia, favoreciendo la solución de conflictos que no impliquen la imposición de medidas disciplinarias contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Esto implica que se debe de anteponer siempre el interés superior del menor a efecto de garantizar que sus derechos sean respetados.

En lo que se refiere a la Ley General de Educación, el artículo 42 señala que *“En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad”* y va más allá, pues establece *“que en caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”*.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado, en su artículo 32 refiere el derecho de los individuos a recibir educación, ya que ésta es de inminente valor social y de interés general. En consiguiente, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 fracción IV, señala que *las niñas, niños y adolescentes, deben tener una vida libre de violencia*, asimismo, el artículo 4 refiere que en el ámbito educativo se debe impulsar la enseñanza y el respeto a los derechos humanos y en consecuencia a sus iguales.

Está documentado que la violencia escolar genera graves problemas en el desarrollo integral de los alumnos, lo que se refleja en un bajo aprovechamiento, altos índices de reprobación y deserción escolar.

El acoso escolar o bullying, es un fenómeno que se presenta a nivel mundial, que no distingue estratos sociales o nacionalidad, lo mismo se presenta en escuelas de Australia, Finlandia o Estados Unidos, que en Perú, Guatemala o Haití y nuestro país no es ajeno a este fenómeno y el acoso escolar ha adquirido una creciente notoriedad, debido a su exposición mediática. Las transformaciones sociales, políticas y culturales, si bien forman parte del desarrollo de la comunidad, también han dado lugar a un aumento de la inseguridad tanto en las grandes ciudades como en las zonas rurales. Factores como la pobreza y desigualdad económica; la falta de planificación de una acelerada urbanización; la carencia de empleos y expectativas de vida contradictorias; el tráfico y el abuso de drogas; la disponibilidad de armas, entre otros, han incrementado las conductas violentas y debilitado al convivencia social. El informe de la ONU sobre violencia contra los niños en México, afirma que el 65% los niños y niñas han declarado haber sufrido por lo menos un episodio de bullying, repercutiendo en el



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

desarrollo de quienes son víctimas pues presentan: baja autoestima, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, bajo rendimiento escolar, ansiedad y la más importante, los pensamientos o intentos de suicidio.

*Libre, libre. Mis ojos seguirán aunque paren mis pies.* Estas fueron algunas de las últimas palabras que dejó escritas Jokin Zeberio, de 14 años, antes de suicidarse, tirándose al vacío con su bicicleta, desde lo alto de la muralla de Hondarribia, España, en septiembre de 2004. Jokin venía sufriendo el acoso de sus colegas desde hacía años. Las continuas amenazas, humillaciones, insultos, golpes, palizas, lo hicieron sufrir y lo llevaron a la muerte. Casos como este también se producen en nuestro país y lo más alarmante en nuestro estado, los casos de bullying afloran y cada día nos percatamos que no son recientes ni raros.

En Jalisco, el pasado 11 de marzo, Jonathan de siete años murió por complicaciones derivadas del hundimiento de su cabeza en un retrete, por parte de uno de sus compañeros de la escuela primaria Valentín Gómez Farías, en la comunidad de Escamillas. Su agresor un niño de siete años, hundió varias veces la cabeza de Jonathan en la taza del baño para pedirle unas monedas, ocasionando que sus pulmones se infectaran con desechos de retrete.

A nivel estatal, en todos los municipios a diario, nuestros infantes son intimidados y golpeados por sus compañeros de clase, sin que las autoridades educativas hagan algo al respecto. En días pasados pudimos conocer por las noticias del caso de un adolescente que cansado de ser victimizado por uno de sus compañeros, intento asesinarlo, esperándolo en una de las calles de la Colonia Luis Donaldo Colosio, de



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

Playa del Carmen, y entre tres lo inmovilizaron y le clavaron una navaja en el cuello, abdomen y ante brazo izquierdo.

Por otro lado y de acuerdo al estudio realizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INNE), en el 2007, denominado *“Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México”*, el aumento de la violencia en los centros de educación básica es alarmante. De acuerdo con el estudio dos de cada diez alumnos de primaria aceptaron haber participado en actos violento, y uno de cada diez de secundaria aceptó participar en peleas en las que se dieron golpes, siendo esta la manifestación más común dentro de las escuelas.

Por lo que se refiere al maltrato, tanto a nivel primaria como secundaria a casi la mitad de las niñas, niños y adolescentes entrevistados manifestaron haber sido víctimas de robo, mientras que la proporción de alumnos que fueron víctimas de burlas constantes fue de 24.2% en primaria y de 13.6% en secundaria; el 17% en primaria y 14.1% en secundaria fue víctima de violencia física por parte de uno o más compañeros; el 13.1% de adolescentes de secundaria sufrió amenazas y a 2.5% de las niñas y niños de primaria, les da miedo ir a la escuela.

La encuesta señala a Quintana Roo, como uno de los estados en los que se presentan altos índices de violencia al interior de las escuelas sólo por debajo del Distrito Federal, el Estado de México, Jalisco y Michoacán.

El Estudio Internacional sobre Enseñanza, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señala a México como el país con el



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

ambiente escolar más violento en cuanto a nivel secundaria se refiere de un espectro de 24 países estudiados. De los alumnos encuestados, el 61% reporta que hay intimidación, abuso, agresión verbal entre estudiantes y el 51% señala que entre la comunidad estudiantil hay uso o posesión de drogas o alcohol.

La Revista de la CEPAL, en agosto de 2011 publicó un estudio, denominado “América Latina: Violencia entre Estudiantes y Desempeño Escolar”, elaborado por Marcela Román y F. Javier Murillo, se concluye que la violencia inter pares es un grave problema en toda la región, que repercute en el nivel de aprendizaje de los estudiantes que han sido víctimas de violencia física o verbal.

En lo que corresponde a nuestro país de los alumnos de 6º grado de primaria encuestados, el 44.47% manifestó haber vivido algún episodio de violencia, el 25.35% ha sido insultado o amenazado y el 16.72% haber sido maltratado físicamente.

El Informe Mundial sobre la Violencia contra las Niñas y los Niños, elaborado por Paulo Sérgio Pinheiro y publicado en 2007, define a la violencia contra niños y niñas como *“el maltrato o la vejación de niños y niñas que abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”*

Pinheiro señala que “las condiciones de violencia son transversales y dependen de las condiciones particulares de cada uno y su contexto”, es por ello que, no sólo se debe brindar ayuda al agredido sino también al agresor, esto con la finalidad de ayudar



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

psicológicamente al alumno violento a fin de determinar la causa o causas de la conducta violenta y darles con la ayuda de los padres el tratamiento adecuado.

Como se ha visto, la violencia entre estudiantes es un fenómeno que lejos de disminuir sigue creciendo, que todos los días se presenta en los centros educativos y que aún falta mucho por hacer para detenerla, así lo demuestran los estudios y análisis que sobre el tema se han hecho, como madres y padres de familia debemos de fijarnos en los signos que presenten nuestros hijos, cuando lleguen a casa con moretones o rasguños, si no comen, se aíslan de los demás, tienen pesadillas, tienen temor de ir a la escuela o maneja baja de autoestima, estos sin síntomas de que algo anda mal.

En lo que se refiere a la legislación en la materia, a nivel federal poco se ha hecho, mientras que a nivel local entidades como el Distrito Federal, Veracruz, Puebla y Yucatán ya cuentan leyes específicas sobre el tema. Esta falta de regulación ha ocasionado que en los casos, en los que no se ocasionan daños físicos visibles que permitan ubicarlos como un tipo penal quedan impunes, pero sí perjudicando psicológica y emocionalmente al alumno víctima y por el contrario se está contribuyendo a potenciar las conductas delictivas de muchos niños y adolescentes bajo el amparo de la intimidación.

Es por ello que, promoví ante mis compañeros diputados un Acuerdo para exhortar al Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública y a la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones, instruyan e implementen un programa permanente a través del cual, se impulsen acciones



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

tendientes a la prevención, atención y erradicación del acoso escolar o “bullying”, lo anterior para el pleno ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, mismo que fue aprobado el 23 de junio de 2011.

Mismo que fue tomado con seriedad en las Dependencias exhortadas, pues han implementado acciones para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre este fenómeno, sin embargo es necesario legislar al respecto a fin de establecer de manera clara y precisa la atención que las autoridades deben de dar a los estudiantes.

Es por ello que la legislación en la materia deberá garantizar un efectivo respeto de los derechos humanos, las autoridades educativas deberán impartir al personal educativo, los programas de capacitación para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como también deberán atender y dar seguimiento a toda queja o denuncia presentada por violencia en el entorno escolar que pueda presentarse en las escuelas en cualquiera de sus modalidades física, psicoemocional, verbal, patrimonial, sexual o a través de las tecnologías de la información y comunicación; puesto que si bien es cierto que la familia es la principal fuente de educación de las niñas, niños y adolescentes, es en las escuelas en donde se puede prevenir, detectar y corregir las conductas violentas de niñas, niños y adolescentes.

No basta con atender sólo al niño, niña o adolescente que sufre bullying, sino que debemos voltear también la mirada a las causas que llevan a los estudiantes a realizar ese tipo de conductas.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

Es por ello que tengo a bien presentar, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo.

## LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Quintana Roo y tienen por objeto:

I. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes, en un ambiente libre de violencia en las escuelas, que propicie la protección y el pleno goce de los derechos humanos;

II. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y el enfoque de derechos humanos de la infancia y la juventud, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Quintana Roo;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

III. Sentar las bases para el diseño de mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las y los estudiantes a una vida libre de violencia en el contexto educativo, promoviendo su convivencia pacífica;

IV. Impulsar la coordinación interinstitucional para prevenir, atender y contribuir a erradicar la violencia entre estudiantes; y

V. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de violencia entre estudiantes, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acoso Escolar o Bullying: Toda agresión u hostigamiento reiterado que se haga dentro o fuera del establecimiento escolar, por un estudiante o grupo de estudiantes que atente contra otro, generando maltrato, humillación o temor tanto de manera presencial como mediante el uso de tecnologías.

II. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

III. Comunidad educativa: La conformada por las y los estudiantes, así como por los maestros y maestras, directivos estudiantes, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia y/o tutores;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

IV. Consejo: El Consejo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;

V. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Estado de Quintana Roo, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas y los niños;

VI. Discriminación entre estudiantes: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren los estudiantes por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

VII. Estudiante: niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad, que curse sus estudios en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Quintana Roo;

VIII. Estudiante generador de violencia: estudiante o estudiantes, que individual o conjuntamente infligen algún tipo de violencia o cooperen en su ejecución en cualquiera de sus tipos o modalidades mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho contra otra integrante o integrantes de la comunidad educativa;

IX. Estudiante receptor de violencia: Cualquier estudiante que sufra algún tipo de violencia por parte de un compañero o compañera de su comunidad educativa;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

X. Ley: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado De Quintana Roo;

XI. Medidas de prevención: Son aquellas que desde las competencias de las autoridades, están destinadas a toda la comunidad educativa del Estado, evitando la violencia entre estudiantes, fomentando la convivencia armónica y el desarrollo de los mismos;

XII. Modelo Único de Atención Integral: El que establece el conjunto de procedimientos y mecanismos específicos que buscan prevenir y atender el acoso ente estudiantes;

XIII. Prevención: Conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las autoridades educativas, los padres de familia y/o tutores, para evitar la violencia entre estudiantes, atendiendo a los posibles factores de riesgos tanto sociales como culturales;

XIV. Procuraduría del Estado: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo;

XV. Programa: El Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;

XVI. Receptor indirecto de la violencia entre estudiantes: Los familiares del estudiante receptor de violencia entre estudiantes y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con él mismo y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida entre estudiantes; se



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

considerarán también a aquellos estudiantes que presencien la violencia que ejerce un compañero contra otro, en calidad de testigos;

XVII. Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar: La compilación detallada de la incidencia del acoso escolar en el Estado, que realizará la Secretaría de Educación;

XVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;

XIX. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;

XX. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;

XXI. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y

XXII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 3.** Son fines de la presente Ley:

I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

II. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los estudiantes que sean víctimas o autores del acoso entre estudiantes;

III. Educar sobre la prevención del acoso entre estudiantes en todas sus modalidades, de acuerdo con las edades de los educandos;

IV. Generar los programas de prevención e intervención ante el acoso entre estudiantes, que serán obligatorios en el sistema educativo quintanarroense hasta el nivel medio superior;

V. Capacitar al personal escolar para la prevención y atención del acoso entre estudiantes;

VI. Establecer las bases para crear el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar; y

VII. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso entre estudiantes.

**Artículo 4.** Son principios rectores de esta ley:

I. El interés superior del niño;

II. El respeto a la dignidad humana de las y los estudiantes;

III. La prevención de la violencia;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

IV. La no discriminación;

V. La cultura de la paz;

VI. La equidad de género;

VII. Resolución no violenta de conflictos;

VIII. Interdependencia;

IX. Integralidad;

X. Coordinación interinstitucional;

XI. La resiliencia; y

XII. El enfoque de derechos humanos.

**Artículo 5.** En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

Quintana Roo y el Código Civil, para el Estado de Quintana Roo, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

## CAPITULO II DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES Y SUS TIPOS

**Artículo 6.** Se considera violencia entre estudiantes, todas aquellas conductas de maltrato e intimidación, discriminación que se presenten al interior de una comunidad educativa. De igual forma se considerará violencia entre estudiantes todas las acciones negativas y/o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

**Artículo 7.** Para efectos de esta ley, son tipos de violencia entre estudiantes los siguientes:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

II. Violencia física directa: Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Violencia física indirecta: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;

IV. Violencia sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de los estudiantes;

V. Violencia a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Ciberbullying): Toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas webs, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva, es decir, gran parte de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida; y

VI. Violencia verbal: Las acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, sobrenombres descalificativos, humillaciones con el fin de desvalorizar ya sea en público o en privado, y todas aquellas que tengan como propósito causar daño.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

### CAPÍTULO III

## DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES Y ESTUDIANTES GENERADORES DE LA VIOLENCIA

**Artículo 8.** La o el estudiante, receptor de cualquier tipo de violencia, tendrá los derechos siguientes:

- I. Ser tratados(as) con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Estado, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicológica;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

VII. A ser canalizados a las instancias gubernamentales para su atención oportuna, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; y

VIII. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

**Artículo 9.** Las y los estudiantes generadores de violencia, tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratados(as) con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;

III. Recibir información, veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias gubernamentales, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; y

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

**Artículo 10.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de:

- a) La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;
- b) La Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;
- c) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- d) La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo;

II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo;

III. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; y

IV. Los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

## **CAPITULO II**

### **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 11.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y coordinar la política estatal contra el acoso entre estudiantes;
- II. Realizar el diseño e implementación del Modelo Único de Atención Integral;
- III. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso escolar en el Estado;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, cooperación, coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el fomento de la cultura de la paz, prevención de la violencia, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;
- V. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso entre estudiantes;
- VI. Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Modelo Único de Atención Integral;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas para el diseño e implementación del Modelo Único de Atención Integral;

VIII. Sancionar a los planteles escolares que incumplan con lo dispuesto en esta Ley y, en su caso, destituir a los directores escolares;

IX. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado;

X. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su debida atención, así como llevar un control de los mismos, a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;

XI. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial al estudiante generador de violencia y al estudiante receptor de violencia, así como a las receptoras indirectas de violencia dentro de la comunidad educativa;

XII. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de la violencia entre estudiantes en los centros educativos del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;

XIII. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar;

XIV. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XV. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad, dirigidas a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros educativos del Estado, con la finalidad de propiciar la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

XVI. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a la generación de ambientes basados en una cultura de paz, prevención de la violencia, fortalecimiento de la cohesión comunitaria educativa y convivencia armónica dentro de los centros educativos del Estado;

XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes por causa de violencia en el entorno escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, en su caso;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

XVIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, atención y erradicación de los tipos y modalidades de violencia contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XIX. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece la Ley;

XX. Firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar en México y en el extranjero;

XXI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo:

I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia entre estudiantes en la salud psicológica de las y los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención de la violencia entre estudiantes a cargo del Consejo;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

II. Planear y desarrollar conjuntamente con los miembros del Consejo, campañas de información y prevención de la violencia entre estudiantes desde el ámbito familiar para promover la convivencia libre de violencia entre escolares;

III. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las y los estudiantes en contextos de violencia entre pares;

IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las y los estudiantes en contextos de violencia entre estudiantes;

V. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de violencia entre estudiantes, receptores indirectos, así como a los estudiantes generadores de violencia entre estudiantes, para brindar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre estudiantes, con el fin de brindar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las y los estudiantes;

VII. Coordinarse con los integrantes del Consejo; y



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Intervenir y en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno estudiantes;

III. Llevar a cabo acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de brindar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos de las y los estudiantes; y

IV. Las demás que le señala esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

## CAPÍTULO V DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**Artículo 14.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia entre estudiantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- II. Planear y desarrollar conjuntamente con los miembros del Consejo, campañas de información y prevención de la violencia entre estudiantes desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;
- III. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia entre estudiantes, para poder brindar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las y los estudiantes;
- IV. Realizar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las y los estudiantes sean la víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

- V. Coadyuvar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia entre escolares fuera o dentro de los centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;
- VI. Crear unidades especializadas para la atención de las o los estudiantes, que sean víctimas del delito;
- VII. Elaborar protocolos de actuación para la atención a las víctimas de violencia entre estudiantes de conformidad a los estándares internacionales en materia de derechos humanos;
- VIII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de violencia; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

## **CAPITULO VI**

### **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 15.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo:

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con los miembros del Consejo, campañas de información y prevención de la violencia entre estudiantes desde el ámbito familiar para promover la convivencia libre de violencia entre estudiantes;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

II. Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia entre estudiantes fuera o dentro de los centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre estudiantes, con el fin de brindar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las y los estudiantes;

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia entre estudiantes; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

**Artículo 16.** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado:

I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, a las quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

II. Coadyuvar con las acciones necesarias en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

III. Llevar a cabo acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de brindar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las y los estudiantes; y

IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO VIII DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 17.** Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;

II. Proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos;

III. Organizar campañas informativas en las que se destaque y estimule la participación de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

IV. Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil y de seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar; y

V. Las demás que deriven de esta Ley, el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES

#### CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES

**Artículo 18.** La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes del Consejo para evitar la comisión de los distintos actos de violencia entre estudiantes, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, están destinadas a toda la población de los centros educativos de nivel básico y medio superior del Estado de Quintana Roo, evitando la violencia entre estudiantes.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

El cumplimiento de estas acciones es obligatorio y deberá revisarse, evaluarse y actualizarse cada dos años.

**Artículo 19.** La prevención tiene por objetivos:

- I. Evitar y prevenir la violencia entre estudiantes en las escuelas públicas y privadas de Estado de los niveles básico y medio superior;
- II. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todas y a todos los estudiantes de la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia;
- III. Difundir los derechos y deberes de las y los estudiantes;
- IV. Implementar la política estatal contra la violencia entre las y los estudiantes;
- V. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y tutores, en la prevención de la violencia entre las y los estudiantes;
- VI. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención de la violencia entre estudiantes, sus consecuencias y procedimientos de intervención; y
- VII. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de violencia entre estudiantes y garantizar el acceso a la información.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

**Artículo 20.** A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los estudiantes.

La Secretaría de Educación podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención y atención de la violencia entre estudiantes

En los servicios educativos que se impartan en el Estado de Quintana Roo, será obligatorio que los profesores cursen los programas de capacitación que la Secretaría de Educación diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas, para prevenir y atender la violencia entre estudiantes.

Las instituciones que presten servicios educativos en el Estado, podrán convenir con la Secretaría de Educación, la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES**

**Artículo 21.** La atención en materia de violencia entre las y los estudiantes se llevará a través de servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de violencia entre estudiantes desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de violencia y entre las y los estudiantes generadores de violencia, la modificación de actitudes y comportamientos



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

**Artículo 22.** La atención para las y los estudiantes receptores de violencia se regirá por los siguientes principios:

I. Atención integral: Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como: orientación psicológica, jurídica y atención médica;

II. Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de violencia, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

III. Legalidad: Apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes receptores de violencia entre estudiantes;

IV. Auxilio oportuno: Brindar apoyo inmediato y eficaz a las y los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de violencia entre estudiantes, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y

V. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir,



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de las y los estudiantes.

**Artículo 23.** Con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia entre las y los estudiantes, se actuará a partir de un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito de la violencia correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia al acudir a servicios de atención sin coordinación.

**Artículo 24.** La elaboración del Modelo Único de Atención Integral será coordinada por la Secretaría de Educación del Estado, quien lo someterá a aprobación del Consejo.

**Artículo 25.** El Modelo Único de Atención Integral será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada dos años, debiendo quedar establecido que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinarán para operar a través del Consejo, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de violencia entre escolares, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades del estado a donde se canalicen a los receptores de violencia entre las y los estudiantes o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. Asimismo, la institución a la cual se le



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

canaliza el caso, deberá completar una cédula adicional de contra referencia, indicando la atención brindada y el seguimiento que se le dará al caso recibido. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación y seguimiento será responsabilidad específica de la Secretaría de Educación del Estado.

**Artículo 26.** El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de violencia, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de violencia, así como para el receptor indirecto de violencia entre estudiantes, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

II. Determinación de prioridades. Consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de violencia;

III. Orientación y canalización. La autoridad o entidad a la que acuda la persona por primera vez brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente y/o brindando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

IV. Acompañamiento. Cuando la condición física y/o psicológica de la persona lo requiera deberá realizar el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;

V. Seguimiento. Son las acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de violencia entre estudiantes, y

VI. Intervención educativa. Son las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de violencia vivida y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

**Artículo 27.** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan y/o atienden a las y los estudiantes en el Estado en el ámbito de la violencia entre estudiantes deberán:

I. Actuar en todo momento con Debida Diligencia;

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores de violencia entre estudiantes a las instituciones que conforman el Consejo, y

III. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de violencia entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de violencia entre las y los estudiantes desde el enfoque de derechos de las y los estudiantes.

El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Estado. La Comisión conservará sus competencias para atender directamente a los estudiantes víctimas de violencia y a sus familiares, así como para emitir las recomendaciones que estime procedentes.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO.

**Artículo 29.** El consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que en materia de prevención y atención de la violencia entre estudiantes realice el Gobierno del Estado para promover espacios educativos libres de violencia entre estudiantes.

El Consejo estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

I. La Secretaría de Educación del Estado, quien la presidirá;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

II. La Secretaría de Salud del Estado;

III. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

IV. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

VI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

El Cargo de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, sin derecho a retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del miembro propietario.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de violencia entre estudiantes de los sectores público, social y privado que se considere conveniente para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre los temas que se aborden.

**Artículo 30.** Corresponde a la Secretaría de Educación instalar el Consejo, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia entre estudiantes, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia entre estudiantes, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno de violencia entre estudiantes.

De igual forma dictará las medidas pertinentes para la difusión de las reglas de conducta que al efecto emita, para garantizar al inicio de cada ciclo escolar, su conocimiento y cumplimiento por parte de toda la comunidad educativa.

**Artículo 31.** Corresponden al Consejo las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Programa de Atención y Prevención de la Violencia entre Escolares en el Estado, considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales;

II. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención y atención de la violencia entre estudiantes para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre estudiantes, desarrollando un clima de buen trato y no violencia;

III. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia entre escolares;

IV. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permita conocer el estado que guarda la violencia en las escuelas;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

V. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de la violencia entre escolares, así como de las instituciones que atienden a los posibles estudiantes generadores de violencia, estudiantes receptores de violencia, y receptores indirectos de violencia entre estudiantes;

VI. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia entre estudiantes;

VII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de prevención y atención de la violencia entre estudiantes;

VIII. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

IX. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y la cultura de no violencia y buen trato en la comunidad educativa;

X. Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia entre estudiantes, las medidas adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia entre estudiantes;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

XI. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

XII. Establecer grupos de trabajo organizados en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende; y

XIII. Las demás que señalen el Reglamento de la presente Ley, así como otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.** El Consejo sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo, teniendo el Presidente o su suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 33.** La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes del Consejo por el Presidente o su suplente a través del Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, tratándose de sesiones ordinarias; y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

La convocatoria deberá realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, y contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I. Número de sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión;

IV. Orden del día; y

V. La documentación necesaria para el análisis de los asuntos que se revisarán en la sesión correspondiente.

Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros del Consejo aprueben su desahogo.

Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, mismos que serán enviados por el Secretario Técnico al Presidente del Consejo para su puntual seguimiento.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

**Artículo 34.** El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias y órganos de gobierno, cuando se considere necesaria su participación, tomando en cuenta las acciones que realizan, quienes podrán participar en las sesiones, únicamente con derecho a voz.

Adicionalmente, podrán invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes del sector público, social y privado; a representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación y/o a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación.

**Artículo 35.** Al Presidente del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Emitir, por sí o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
- IV. Instalar la sesión correspondiente, cuando se acredite que se tiene el quórum necesario;
- V. Procurar el cabal y estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

- VI. Suscribir, junto con el Secretario Técnico y los asistentes, las actas de las sesiones;
- VII. Proponer en la primera sesión del año que se realice, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio correspondiente;
- VIII. Formular, por sí o por conducto del Secretario Técnico, las invitaciones a quienes se considere deban participar en las sesiones en calidad de invitados; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 36.** El Consejo contará con un Secretario Técnico, designado a propuesta del Secretario de Educación, quien contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con las formalidades establecidas en el presente capítulo;
- II. Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en el Orden del Día para la siguiente sesión, que en su caso, los vocales propietarios lleguen a formular;
- III. Formular el orden del día correspondiente para cada sesión, integrar la documentación necesaria que será revisada en cada sesión y remitirla a los integrantes del Consejo;
- IV. Registrar la lista de asistencia en cada sesión y verificar el quórum;
- V. Realizar y registrar el conteo de la votación de los acuerdos deliberados;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

- VI. Elaborar un acta de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con todos los asistentes a la misma;
- VII. Remitir mediante oficio al Presidente del Consejo, los compromisos adquiridos por las áreas para su puntual seguimiento;
- VIII. Registrar las designaciones de suplencia que realicen los vocales propietarios y verificar que estén debidamente documentadas mediante el oficio correspondiente;
- IX. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración del Consejo, así como de los acuerdos que al efecto se adopten;
- X. Elaborar y dar seguimiento al reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, el cual se hará del conocimiento de la misma;
- XI. Informar al Presidente del Consejo, respecto de las actividades realizadas por el Consejo, durante el año calendario;
- XII. Expedir copia certificada de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica;
- XIII. Coordinar las sesiones del Consejo y proporcionar el apoyo administrativo que requiera la misma; y



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

XIV. Las demás que le encomiende el Consejo.

**Artículo 37.** Los vocales miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Someter a consideración del Presidente y del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos que consideren deban formar parte del Orden del Día de las sesiones, por considerarlos del interés y competencia del Consejo;
- II. Formular y proponer estrategias de trabajo para mejorar el desempeño del Consejo;
- III. Participar en las sesiones de manera constructiva y propositiva, emitiendo su opinión y voto respecto de los asuntos abordados en las sesiones;
- IV. Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- V. Dar cuenta y rendir informe, en lo particular o por comisiones permanentes o especiales, al Consejo respecto de las acciones y programas que le hayan sido encomendados de conformidad con sus atribuciones;
- VI. Firmar los acuerdos adoptados en las sesiones a las que hubiesen asistido; y
- VII. Las demás que les encomiende el Consejo.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

**Artículo 38.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia entre estudiantes;
- II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros del Comité o de cualquier otra autoridad del Estado, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas y privadas, para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia entre estudiantes;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre la violencia familiar y la violencia que se ejerce entre escolares, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de la violencia entre estudiantes;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del estudiante generador de violencia entre estudiantes;
- V. Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un clima escolar libre de violencia entre estudiantes;
- VI. Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia escolar libre de violencia;



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

VII. Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre el fenómeno de violencia escolar, como cultura de paz, clima escolar, victimización, sentimiento de inseguridad en las escuelas, participación e involucramiento de las autoridades educativas en la prevención y erradicación de la violencia, así como el rol que juega la familia en la violencia que se genera entre estudiantes, entre otros;

VIII. Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de violencia entre estudiantes y temas afines;

IX. Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral, con base en el respeto de los derechos humanos de las y los estudiantes, realizando propuestas específicas de intervención al Consejo;

XI. Realizar consulta con los actores de la vida escolar –alumnos, docentes, padres de familia, autoridades, organismo de la sociedad civil e instituciones académicas, y

XII. Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de Programa, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del fenómeno de la violencia entre estudiantes.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos estarán obligados a brindar la información especializada que el Consejo requiera.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

## CAPITULO II DEL PERSONAL CAPACITADO

**Artículo 39.** Los planteles educativos deberán contar con un área que participe en la implementación del Modelo Único de Atención Integral; estará conformada por uno o varios integrantes de la plantilla académica o administrativa y deberán contar con la capacitación bianual que impartirá la Secretaría de Educación.

**Artículo 40.** El área de Prevención e Intervención ejercerá una acción de tutela que se encargue de:

- I. Orientar a los educandos conforme al Modelo Único de Atención Integral;
- II. La formación en los valores y principios protegidos en esta Ley;
- III. La enseñanza sobre la solución de controversias sin violencia;
- IV. El aprendizaje de habilidades sociales para una mejor convivencia; y
- V. Concientizar a los educandos sobre la problemática en torno al acoso escolar.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR**

**Artículo 41.** Se crea el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, que compilará con detalle las estadísticas de los casos de acoso escolar que tengan lugar en el Estado y que servirá como base para la elaboración de un informe anual sobre el acoso escolar.

**Artículo 42.** El informe semestral contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;
- III. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- IV. La implementación de sanciones; y
- V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia.

**Artículo 43.** Las escuelas deberán presentar un Informe Semestral a la Secretaría, con respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de éste sea considerado en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

## TÍTULO QUINTO DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 44.** Los integrantes del Consejo deberán prever en sus anteproyectos de presupuesto, el monto correspondiente que deberá destinarse expresamente para la prevención y atención de la violencia entre estudiantes, de conformidad con la normatividad aplicable; siendo que deberán prever los recursos suficientes para la realización de las atribuciones encomendadas por la normatividad aplicable.

**Artículo 45.** El Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual deberá incluir como prioritarios, con base en los presupuestos operativos anuales enviados por las dependencias involucradas en la aplicación de esta ley, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

## TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS PARA LOS ESCOLARES GENERADORES DE VIOLENCIA



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

**Artículo 46.** Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a las medidas correctivas a que haya lugar;

III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y

IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

**Artículo 47.** Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Modelo Único de Atención Integral, dando parte a la autoridad competente.



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL PERSONAL ESCOLAR

**Artículo 48.** El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los estudiantes por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;
- V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

VIII. Cuando se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

**Artículo 49.** Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley se prevén las siguientes sanciones:

I. Reporte en su expediente personal;

II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y

III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

La Secretaría de Educación podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.



**Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón**  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
**XIII LEGISLATURA**

**SEGUNDO.-** Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en un término no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expida el Reglamento de la presente ley.

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

**CUARTO.-** El Modelo Único de Atención Integral deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los trescientos días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe al Congreso del Estado, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.**



Dip. Alondra Maribell Herrera Pavón  
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico  
XIII LEGISLATURA

**DIP. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**  
**H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**